

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2019-00238
DEMANDANTE: Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
DEMANDADO: Inversiones y Construcciones Novacentro Ltda., y
Otros.

Encontrándose el presente asunto a Despacho se dispone:

1. Tener por notificado personalmente a MARINO ZULUAGA BOTERO, conforme acta de notificación de fecha 31 de enero de 2020 (Pág. 200) en su calidad de demandado y como Representante Legal de la demandada INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, tal como lo dispone el artículo 300 del C.G.P.
2. Tener por notificada personalmente a la demandada MARTA LIA ESTRADA VASQUEZ, de acuerdo al acta de notificación de fecha 04 de febrero de 2020. (Pág. 207) y reconocer personería al profesional del derecho JUAN JERSON VILLAMIL TORRES como apoderado de la referida demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido a página 214 del expediente.
3. Téngase en cuenta que el demandado MARINO ZULUAGA BOTERO allegó escritos de contestación en calidad de demandado y como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACIÓN (Páginas 244 a 276 y 277 a 280), ejerciendo por su propia cuenta la defensa como abogado titulado, conforme se pudo verificar por el Despacho en el certificado de vigencia emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Contestaciones que fueron presentadas en tiempo.
4. Igualmente, la demandada MARTA LIA ESTRADA VASQUEZ, a través de su apoderado contestó la demanda en tiempo, según consta en páginas 359 a 384 del presente cuaderno.
5. Tener por notificados a DANIEL ENRIQUE y ANA SOFÍA ROBLES ESTRADA como herederos determinados del señor Uldarico Enrique Robles Vivius el día 10 de marzo de 2020, (Pág. 208), quienes otorgaron debidamente poder al abogado EDGAR GERARDO GARCÍA ESCOBAR, por lo que se le reconoce a este la personería para actuar como apoderado de los mismos. Demandados que procedieron a contestar en tiempo la demanda y formularon, además, excepciones previas y demanda de reconvención tal como se evidencia en páginas 406 a 511.
6. Téngase en cuenta el memorial visto a página 522 sobre la sustitución sobre el nombre del apoderado de la demandante, siendo ahora CARLOS ANDRÉS JARAMILLO SUÁREZ.

7. Visto el poder allegado por el abogado EDGAR GERARDO GARCÍA ESCOBAR, otorgado por el señor FELIPE ENRIQUE ROBLES ESTRADA, en calidad de heredero determinado Uldarico Enrique Robles Vivius, previo al respectivo reconocimiento de personería y notificación, se insta al mencionado profesional del derecho para que aporte dicho mandato diligenciado con el lleno de los requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues el poder se otorgó bajo la vigencia de tal normativa y al no contar ni necesitar de presentación personal, sí deberá indicar “expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”
8. Se insta a las partes para que en lo sucesivo atiendan la carga establecida en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
9. Tómese nota, en la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiere lugar, de la solicitud de embargo de remanentes procedente del Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, comunicada mediante oficio No. 21-1061 JMN de 2021 (Pág.530). Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al Juzgado aludido para que obre dentro del proceso No. 2005-0012800.
10. Como quiera que la presente demanda se admitió también contra los herederos indeterminados del señor Uldarico Enrique Robles Vivius, se ordena su emplazamiento, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.
11. Visto el memorial aportado por el abogado de la parte demandante a través del cual solicita el emplazamiento a la demandada MARTA LIA ESTRADA, se le pone de presente que la misma compareció al proceso, notificándose personalmente tal como se registró anteriormente, por lo que su requerimiento es denegado.
12. Se pone de presente que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1 y 3 del presente auto, la contestación a la demanda arriada al plenario por el abogado JUAN JERSON VILLAMIL TORRES como apoderado de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NOVACENTRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, no será tenida en cuenta.
13. Finalmente, por secretaría, en su debida oportunidad se surtirá el traslado de las contestaciones a la demanda y de las excepciones previas propuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.

No. 73

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd4f76acd5161205235e530c9af84b41fb931a4e3c6e7810be744dfa8825f706

Documento generado en 26/05/2021 02:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2018-00238
Demandante: VIVIANA CENTANARO ANDRADE y Otros.
Demandado: ALDO MANUEL CENTANARO LERCH y Otros.

Teniendo en cuenta que el curador designado con proveído del 22 de enero de 2020 (fl.1193), no tomó posesión del cargo y como quiera que el artículo 50 del C.G.P. establece que el Consejo Superior de la Judicatura es el competente para conocer y tramitar la exclusión de los auxiliares que, sin justa causa, se rehúsen a aceptar el cargo, se dispone remitir copia de todo el expediente de la referencia a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria -Seccional Bogotá- de la citada Corporación para lo de su cargo. Por secretaría, expídanse y remítanse las referidas fotocopias.

En ese contexto, continuando con el trámite que corresponde se procede a relevar a Víctor Mauricio Caviedes Cortés y designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial elaborada por la Secretaría (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho MARIA JOSÉ GÓMEZ ÁLVAREZ, para representar a las personas indeterminados que se crean con algún derecho de dominio sobre los inmuebles objeto de pertenencia, debiendo observar esta última lo previsto en la normatividad en comento.

Por secretaría, comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, en las direcciones físicas y electrónicas que registra la abogada.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 73

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf2340853ac7ef15fd1d039e43bb167fe4000686b11956233fbbabeadc5ec6b

Documento generado en 26/05/2021 02:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO
(ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO – FONADE).
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN: 2019-00243-00 FOLIO: 129 TOMO: XXV
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°181

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO (ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE) contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO identificado con la cédula de ciudadanía N°1.032.446.342 de Bogotá, portador de la

tarjeta profesional N°246.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 73

Fl.535

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eadb9092b7e887d1d9132c3b40ff1852954e7248c184acda52a683a45bd014b
b

Documento generado en 26/05/2021 09:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00294
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RAFAEL MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ

Se incorpora el trámite impartido a la notificación del acá ejecutado, surtido en debida forma, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como se evidencia del certificado emitido por la empresa de servicio postal Domina Entrega Total S.A.S.

Para el efecto se tiene por notificado personalmente al señor RAFAEL MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ el día 17 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal de traslado hubiese allegado pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la endosataria en procuración de la demandante y por el ejecutado RAFAEL MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2021 y como quiera que se dan los presupuestos consagrados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del proceso, solicitado voluntariamente por las partes, hasta el 30 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 73

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f66af3cc89e17b9337bf286095e53cba98d3350e6e41006bc8d7f8f419c6880

Documento generado en 26/05/2021 02:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SIGNA GRAIN S.A.S. y Otro.
Radicación: 2020-00330

Visto el poder otorgado por el ejecutado IVÁN HOYOS FARFÁN, se tiene por notificado al mismo por conducta concluyente, de acuerdo al inciso segundo, artículo 301 del C.G.P. Así mismo, se reconoce personería a la profesional del derecho ANDREA CATALINA MARÍN MORENO como apoderada del referido demandado, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P., también se entenderá notificada por conducta concluyente a la sociedad SIGNA GRAIN S.A.S., quien se encuentra siendo representada legalmente por el señor Iván Hoyos Farfán, tal como da cuenta el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Una vez, ejecutoriado el presente proveído se decidirá lo pertinente frente al recurso de reposición interpuesto por la mencionada profesional del derecho.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 73

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8c1e41bbebcefe2485f4e9b8949c9a7b0f9160ff02a80c24a73a1527db1bdb

Documento generado en 26/05/2021 09:12:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Verbal No. 2020-00332
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO DÍAZ LANCHEROS
DEMANDADO: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Visto el poder otorgado en debida forma por la Representante Legal Suplente de COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A, se reconoce personería al profesional del derecho ROBERTO ZORRO TALERO como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Así, teniendo en cuenta el memorial allegado el día 01 de febrero de 2021 por el mentado abogado, donde refiere que el día 25 de enero de 2021 recibió una citación para efectos de notificación personal por parte de la demandante, se requiere al extremo activo, JOSE ANTONIO DÍAZ LANCHEROS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, informe el trámite impartido a la notificación de la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada a la misma por conducta concluyente.

Por secretaría, verifíquese si la demandada allegó escrito de contestación con formulación excepciones de mérito e incorpórese el mismo, pues la apoderada del demandante en correo electrónico remitido el día 15 de marzo de 2021 presentó escrito descorriendo su traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 73

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90c113433361441b63f035a874b933c4052b5b2f29b8c1f1002f69fecc364fa6

Documento generado en 26/05/2021 09:13:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>